



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0876-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/07/2017
Hora:	14:56:29.8...
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0932 del 19 de julio de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental por transgresión a la normatividad ambiental, posteriormente mediante Auto con radicado 112-1233 del 28 de Septiembre de 2016, se formula pliego de cargos, a la señora Margarita Rosa Garcés Torres identificada con cédula 42.995.054, formulando el siguiente Cargo:

- **"CARGO UNICO:** Realizar tala de especies nativas y foráneas sobre un área de 400m². En la cual se talaron aproximadamente 20 individuos de especies como Uvitos (*Cavendishia pubescens*), Punte lance (*Vismia baccifera*) helecho sarro (*Cyathea tryonorum*), Yarumo (*Cecropia peltata*) entre otros, sin contar con los respectivos permisos en contraposición a lo establecido en las siguientes normas:

Decreto 2811 de 1974 artículo 8 dispone: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: g.- la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos" **Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual dispone:** "Protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Comare". **Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°:** " se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguada de las Salinas

Forca Nus: 866 01 26, Tecnoparc

CITES Aeropuerto José María Córdoba

gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes (d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento”

Decreto 1076 de 2015 del Aprovechamiento forestal Doméstico Artículo, 2.2.1.1.6.2 dispone.- “Dominio Público o Privado Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación, en este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno”.

Que mediante escrito con radicado 131-6497 del 20 de Octubre de 2016, la señora MARGARITA ROSA GARCÉS TORRES, presenta descargos, anexando en su defensa prueba documental.

Que mediante auto con radicado 112-0546 del 17 de Mayo de 2017, se abre período probatorio y se ordena la práctica de la siguiente prueba:

- *“Ordenar a la Subdirección de Servicio al cliente, realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar”.*

Posteriormente, se realizó visita el día 07 de Junio de 2017, la cual fue decretada como prueba en el auto N° 112-0546-2017. Dicha visita genera el informe técnico con radicado N° 131-1261, del 04 de Julio de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,*

soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, encontrándose que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicar las que ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio, en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la señora Margarita Rosa Garcés identificada con C.C. No. 42.995.054, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, a Margarita Rosa Garcés, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070324054

Fecha: 24/07/2016

Proyectó: Andrés Z

Técnico: Luis Alberto Aristizábal Castaño

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente